

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

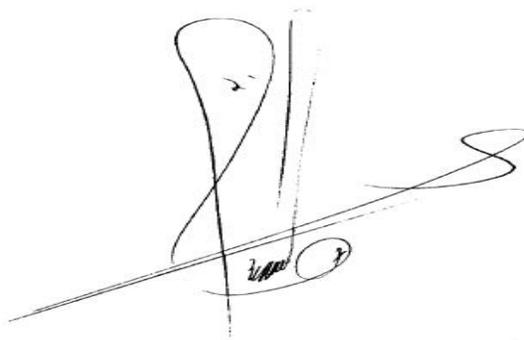
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el **"BANCO DE BOGOTÁ S.A."**, a través del escrito inmediatamente anterior, rubricado por la Apoderada Especial, ha **"Cedido el Derecho del Crédito"** que le corresponde en este proceso, a favor del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT"** quien, igualmente, acepta dicha cesión por intermedio de su Apoderada Especial.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), marzo 19 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a vertical line and a horizontal flourish.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0672.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2018-00186-00.-
DEMANDANTE: "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", HOY:
"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-
QNT"
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO ARISMENDI CARDONA
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A través de la instrumentación adosada en el expediente digital, cuaderno uno, las Apoderadas Especiales del "BANCO DE BOGOTÁ S.A." y el "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT", comunican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" avivado en contra de la persona y bienes de HERNÁN DARÍO ARISMENDI CARDONA, sobre la "CESIÓN DEL CRÉDITO" dispuesta entre aquellos; en los cuales, la entidad financiera demandante aduce que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede los derechos que exhibe en este juicio al "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT", quien acepta la referida cesión a su favor.

En ese orden de ideas, lo actuado por el "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", en cuanto a la "Cesión del Crédito y Privilegios" que le corresponden, a favor del "PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT", conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor de lo previsto en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, por intermedio de su Apoderada Especial, conduce a que se dé aplicación al canon 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante a "QNT S.A.S.", como CESIONARIA de los citados derechos perseguidos a través de esta ejecución.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

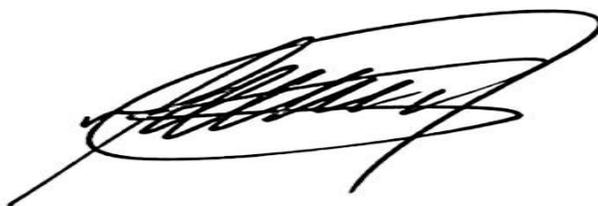
R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como **CEDIDOS** por parte del "**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**", en favor del "**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT**", los "**DERECHOS DEL CRÉDITO Y PRIVILEGIOS**" aquí perseguidos, que ostentaba el primero de éstos, en el presente proceso "**EJECUTIVO**" adelantado en contra del señor **HERNÁN DARÍO ARISMENDI CARDONA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los "**DERECHOS DEL CRÉDITO**" referido, al "**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT**", quien entonces será en adelante el único demandante en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL